

Siendo las 08:30 horas del día 4 de abril de 2026, encontrándose Ud. de servicio en turno de mañana junto con su compañero/a, se recibe aviso a través de la Central de Comunicaciones informando de que la llamante manifiesta que su pareja le ha agredido físicamente en el domicilio sito en la calle San José número 9, añadiendo que no es la primera vez que ocurre.

A su llegada al lugar de los hechos, acceden al domicilio con el consentimiento de la propia llamante, encontrando en el interior a ambos miembros de la pareja.

La víctima, una mujer, Rebeca, de 45 años, presenta un hematoma de pequeñas dimensiones en el ojo derecho y varios arañazos visibles en el cuello y brazo izquierdo. Se comprueba con la Central de Policía que ya han ocurrido diversos episodios violentos, siendo denunciados con anterioridad, sin que conste orden de alejamiento en vigor.

Manifiesta ser escort de lujo, siendo su pareja, Francisco de 38 años, quien le gestiona y busca los clientes, y que en la mañana de los hechos, al terminar uno de los servicios, su pareja se ha puesto celoso por el tiempo que el servicio se ha prolongado y la ha agredido.

Dña Rebeca informa a los agentes que los dos conviven en el domicilio.

Durante la entrevista con los agentes actuantes, la víctima añade que su pareja, además de gestionarle los clientes, retiene el 70% del dinero que ella percibe, no disponiendo de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas mensuales.

Al concluir las actuaciones en el interior del domicilio y en el momento de abandonar el mismo, los agentes actuantes observan sobre la encimera de la cocina, a plena vista, una bolsa de plástico transparente que contiene una sustancia en polvo de color blanco, por un peso aproximado de 200 gramos, compatible por sus características morfológicas con cocaína, junto a una libreta manuscrita. La víctima manifiesta en ese momento que tanto la sustancia como la libreta son de su exclusiva propiedad, que la consume para poder mantenerse activa durante más horas, y que en ocasiones regala pequeñas cantidades a los clientes que se portan bien, para animar los servicios.

---

**a)** Indique la normativa directa aplicable al supuesto planteado y las funciones policiales relacionadas.

- b) Indique las infracciones penales observadas respecto a cada implicado, así como su sanción y el órgano judicial competente.
- c) Desarrolle la actuación policial completa.

## **RESOLUCIÓN**

- a) Indique la normativa directa aplicable al supuesto planteado y las funciones policiales relacionadas:

Respecto al supuesto práctico planteado, la normativa directa aplicable es:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal, LECrim
- Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad, que regula la detención policial
- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial

Respecto a las funciones propias de los miembros de la Policía Local (poner el artículo y la ley de coordinación de vuestra CCAA, en el apartado "General" aparecen), así como en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponden al presente supuesto:

- Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

B) Indique las infracciones administrativas y/o penales observados, así como su sanción

Respecto a Francisco:

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal

Artículo: 153.1

Precepto: El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el artículo 147.2, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia

Sanción: Prisión de seis meses a un año, o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días; en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años; y cuando el juez lo estime adecuado, prohibición de aproximación y comunicación con la víctima

Órgano competente: Juzgado de Violencia sobre la Mujer

Se impondrá en su mitad superior al tener lugar en el domicilio común de la víctima.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal

Artículo: 173.2

Precepto: El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia

Sanción: Prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años

Órgano competente: Juzgado de Violencia sobre la Mujer

Se impondrá en su mitad superior al tener lugar en el domicilio común de la víctima.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal

Artículo: 187

Precepto: El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses

Sanción: Prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses

Órgano competente: Juzgado de Guardia – Sección de Instrucción (Asume instrucción el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, al concurrir delito de Violencia de Género)

### **Respecto a Rebeca:**

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal

Artículo: 368

Precepto: Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines

Sanción: Prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos

Órgano competente: Juzgado de Guardia — Sección de Instrucción

### C) Desarrollo la actuación policial completa.

Que siendo las 08:30 horas del día 4 de abril de 2026, realizando servicio de vigilancia ordinaria, se recibe aviso en la Central de Policía informando de que la llamante manifiesta haber sido agredida por su pareja en el domicilio sito en la calle San José número 9, manifestando que no es la primera vez que ocurre.

Que por este motivo, se procede a informar a nuestro superior jerárquico de nuestra posición y del inicio de nuestra intervención.

Que nos dirigimos al lugar a la mayor brevedad posible, debido a la urgencia del aviso, para evitar que se agrave la situación, haciendo uso de las señales ópticas y acústicas del vehículo policial (señal V-1), y con la máxima precaución evitando ser un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

Que, a nuestra llegada al lugar de los hechos, el acceso al domicilio se produce con el consentimiento expreso de la víctima, en su condición de titular del domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Constitución Española, que ampara la entrada al domicilio con el consentimiento del titular, sin necesidad de autorización judicial.

Que en el interior del domicilio se encuentran ambos miembros de la pareja, procediéndose de inmediato a separarlos y a situar al agresor bajo control policial, al objeto de garantizar la seguridad de la víctima y de los agentes actuantes.

Que se procede a identificar a ambos implicados conforme al artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al estar relacionados con la comisión de un presunto delito, resultando ser la mujer Dña Rebeca y el varón D. Francisco.

Que se procede a entrevistar a la víctima de forma separada y reservada, conforme a los protocolos de actuación en materia de violencia de género, siendo informada en ese momento de las medidas de asistencia y protección existentes a su favor conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Que la víctima presenta un hematoma de pequeñas dimensiones en el ojo derecho y varios arañazos visibles en el cuello y brazo izquierdo.

Que durante la entrevista, la víctima manifiesta que su pareja, además de gestionarle los clientes en el ejercicio de la prostitución, retiene el 70% del importe cobrado en cada servicio, no llegando a disponer de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, lo que permite apreciar indicios de la existencia de una situación de explotación sexual con abuso de situación de necesidad y vulnerabilidad, constitutiva de un presunto delito tipificado en el artículo 188.1 del Código Penal.

Que de acuerdo con los hechos objetivos observados, se procede a comunicar la detención de D. Francisco, de acuerdo con el artículo 492 de la LECRIM, informándole del delito cometido, informándole del presunto delito de maltrato en el ámbito de la violencia de género tipificado en el artículo 153.1 del Código Penal, y del presunto delito de explotación de la prostitución tipificado en el artículo 188.1 del Código Penal.

Que se le informa en el momento, de una forma clara y entendible, del delito cometido, así como de los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 520 de la LECRIM y el artículo 17 de la Constitución Española.

Que se procede a realizar el ofrecimiento de acciones a Dña Rebeca, de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la LECRIM, así como a ofrecer todas las medidas de protección contempladas en las leyes 4/2015 de 27 de abril sobre estatuto de la víctima, Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, medidas de protección integral contra la VioGen, y Ley 35/1995 de 11 de diciembre sobre ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y libertad sexual.

Que al concluir las actuaciones y en el momento de abandonar el domicilio, los agentes actuantes observan a plena vista sobre la encimera de la cocina una bolsa de plástico transparente que contiene una sustancia en polvo de color blanco compatible con cocaína, por un peso aproximado de 200 gramos, junto a una libreta manuscrita.

Que la víctima manifiesta que tanto la sustancia como la libreta son de su exclusiva propiedad, que la consume para mantenerse activa durante más horas y que regala pequeñas cantidades a determinados clientes.

Que atendiendo al peso de la sustancia, 200 gramos, la presencia de la libreta manuscrita como posible registro de operaciones, y la propia manifestación de la titular sobre la distribución a terceros, se aprecian indicios suficientes de un presunto delito contra la salud pública tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

Que se procede a la recogida e intervención de la sustancia y la libreta conforme al artículo 770 de la LECrim, para su posterior inclusión en las correspondientes diligencias y remisión al laboratorio para análisis pericial.

Que se procede a realizar el reportaje fotográfico del lugar de los hechos, incluyendo la localización de los efectos intervenidos.

Que se procede asimismo a comunicar la detención de la víctima en calidad de presunta autora de un delito contra la salud pública tipificado en el artículo 368 del Código Penal, en atención a la sustancia, peso y circunstancias de su hallazgo, sin que su condición de víctima de violencia de género exima de responsabilidad penal por hechos ajenos al contexto de dicha violencia.

Que se le informan en el momento, de una forma clara y entendible, del delito cometido, así como de los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 520 de la LECRIM y el artículo 17 de la Constitución Española.

Que se realiza el traslado de ambos detenidos al centro de salud para su reconocimiento médico, de acuerdo con los derechos que les asisten.

Todo ello conforme a la Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad que regula la detención policial.

Que se realiza el traslado de ambos detenidos al centro de salud para su reconocimiento médico, de acuerdo con los derechos que les asisten.

Que se redactan las correspondientes diligencias para su entrega, junto con los detenidos y los efectos intervenidos, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (delitos de VG y explotación sexual) y al Juzgado de Guardia — Sección de Instrucción (delito contra la salud pública), según corresponda.

Se informa al mando de servicio del resultado de la intervención, quedando finalizada nuestra actuación.